



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2021, Año de la Solidaridad médica, administrativa, y civil, que colabora en la contingencia sanitaria del COVID 19”.

### INDICE

H. Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P.

Reglamento de Cementerios y Panteones.



Responsable: **MADERO No. 305 2° PISO  
ZONA CENTRO CP 7800  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.**

**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

Directora: **VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA**

**MA. DEL PILAR DELGADILLO SILVA**



## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Jorge Daniel Hernández Delgadillo

Secretario General de Gobierno



### Ma. del Pilar Delgadillo Silva

Directora del Periódico Oficial del Estado  
“Plan de San Luis”

#### STAFF

### Jorge Luis Pérez Ávila

Subdirector

### Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, sustento jurídico según corresponda, original del documento, archivo electrónico (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con archivo electrónico (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NO OCR, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

\* El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Con el fin de otorgarle un mejor servicio, sugerimos revisar sus publicaciones el día que corresponda a cada una de ellas y de ser necesaria alguna corrección, solicitarla el mismo día de publicación.

# H. AYUNTAMIENTO DE CERRITOS, S.L.P. REGLAMENTO DE CEMENTERIOS Y PANTEONES

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El servicio público de cementerios constituye una necesidad prioritaria de la población y una obligación ineludible de la administración municipal.

El ayuntamiento está facultado para expedir el presente reglamento por disposición del numeral 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y artículo 31 apartado b) y 159, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, así como lo previsto en la Ley que establece las bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y ordenamientos municipales del estado de San Luis Potosí.

El presente reglamento contiene disposiciones actualizadas en materia de atribuciones del H. Ayuntamiento, respecto al establecimiento, conservación, mantenimiento y sanciones de los cementerios y panteones municipales y concesionados, actividades que comprende este servicio público tales como: inhumaciones, exhumaciones, reihumaciones, traslado de cadáveres, restos humanos áridos, derecho de uso sobre fosas, gavetas o criptas en los panteones municipales, constancias, etc., con la finalidad de garantizar la generalidad, uniformidad, continuidad, obligatoriedad y persistencia del servicio público que regula este ordenamiento; por lo que se expide el presente:

## REGLAMENTO DE CEMENTERIOS Y PANTEONES DEL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.

### TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°. El presente reglamento es de interés social y sus disposiciones de orden público, y tiene como marco jurídico el Artículo 115; fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 114, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, Artículos 30, 31, Inicio B), Fracción I, 159 y además relativos la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 3°, 7°, 11 y 12 del Bando de Policía y Gobierno Municipal, así como Reglamento Interno del Ayuntamiento y la Administración de Cerritos, S.L.P.

ARTICULO 2°. Para los efectos de este Reglamento, son servicios públicos de los panteones: la inhumación, exhumación, expedición de constancias y permisos para construcción de bóvedas.

ARTICULO 3°. Los panteones que se ubiquen en la circunscripción territorial del municipio de Cerritos, San Luis Potosí, se clasificarán de la siguiente forma:

I. OFICIALES. - Los que son propiedad del municipio de Cerritos, San Luis Potosí, estos serán administrados a través del Director de Servicios Municipales, Encargado de Cementerios y Panteones, la Tesorería Municipal y por Sindicatura;

Estos a su vez se dividen en:

a) URBANOS. - Localizados dentro de las áreas urbanas; y

b) RURALES. - Los que se ubiquen en las comunidades y/o ejidos.

II. CONCESIONADOS. - Los que son propiedad de particulares que, por trámites realizados ante las autoridades correspondientes, obtienen la concesión del gobierno municipal para operar dentro de la circunscripción territorial del municipio de Cerritos, S.L.P.; y

III. RELIGIOSOS: Los localizados en el interior de los templos religiosos, previa autorización del gobierno municipal, en su caso.

ARTICULO 4°. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. REGLAMENTO. - El presente Reglamento de Cementerios y Panteones Públicos del municipio Libre de Cerritos, S.L.P.;

II. MUNICIPIO. - El Municipio Libre de Cerritos, S.L.P.;

III. GOBIERNO MUNICIPAL. - El Gobierno Municipal de Cerritos, S.L.P.;

IV. AYUNTAMIENTO. - El H. Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P.;

V. CABILDO. - El Ayuntamiento reunido en sesión como cuerpo colegiado de gobierno;

VI. PRESIDENTE MUNICIPAL. - El Presidente (a) Municipal de Cerritos, S.L.P.;

VII. SECRETARIO: El Secretario (a) del Ayuntamiento de Cerritos, S.L.P.;

VIII. SINDICO MUNICIPAL. - Integrante del Ayuntamiento, encargado de vigilar y defender los intereses municipales, de representar jurídicamente al Ayuntamiento, procurar la justicia y legalidad en la administración pública municipal;

IX. DIRECTOR. - El Director del Departamento de Servicios Municipales de Cerritos, S.L.P.

X. DIRECCIÓN. - La Dirección de Servicios Municipales del Municipio de Cerritos, S.L.P.;

- XI. AREA. - El Área de Cementerios y Panteones de la administración municipal encargada del ejercicio directo de las funciones y la prestación directa de los servicios que en el presente reglamento se regulan;
- XII. ENCARGADO. - El Encargado del Área de Cementerios y Panteones del gobierno municipal de Cerritos, S.L.P., dependiente de la Dirección de Servicios Municipales;
- XIII. TESORERIA. - Órgano ordinario encargado de los ingresos del municipio de Cerritos, S.L.P.;
- XIV. BÓVEDA. - Construcción de forma rectangular en la cual se deposita el ataúd.
- XV. URNA. - Objeto especial para contener las cenizas de los restos cremados;
- XVI. ATAÚD: Féretro, la caja en la que se coloca el cadáver, para proceder a su inhumación;
- XVII. CADÁVER. - Cuerpo humano sin vida de una persona;
- XVIII. CEMENTERIO. - Espacio físico al descubierto autorizado por el gobierno municipal y destinado para la inhumación y exhumación de cadáveres, restos humanos, restos áridos o cremados;
- XIX. CREMACIÓN: Incineración de un cadáver humano, o restos del mismo constituyendo cenizas;
- XX. CREMATARIO: Establecimiento debidamente autorizado, en donde se encuentran los hornos para la incineración de cadáveres humanos o restos de los mismos;
- XXI. FUNERARIA. - Establecimiento previamente autorizado por las autoridades competentes, dedicados a la prestación de servicios funerarios, traslados a cementerio municipal, traslado a otro municipio, entidad federativa, o país;
- XXII. RESTOS ÁRIDOS. - La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;
- XXIII. CRIPTA. - Recinto construido, con gavetas o nichos, destinado al depósito de uno o varios cadáveres, restos humanos, esqueletos o cenizas;
- XXIV. USUARIO. - Cualquier persona, sea o no familiar del difunto, que realiza los trámites correspondientes ante el área de panteones y cementerios;
- XXV. EXHUMACIÓN. - Acto por el cual se extraen de una tumba restos, restos humanos áridos para su cremación, traslado o reinhumación;
- XXVI. EXHUMACIÓN PREMATURA. - Acto por el cual se extrae de una tumba un cadáver o restos humanos, restos humanos áridos o cremados, antes del tiempo que marca la Ley;
- XXVII. FOSA: Excavación en la tierra realizada con el fin de depositar un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos, ubicado en un Panteón autorizado para depósito de los mismos;
- XXVIII. FOSA COMÚN: Excavación en la tierra, ubicado en un Panteón autorizado, realizada para la inhumación de un cadáver o restos humanos no identificados o no reclamados.
- XXIX. GAVETA: Espacio construido dentro de una cripta, destinado al depósito de un cadáver, restos humanos o cenizas;
- XXX. INHUMACIÓN. - Acción de depositar un cadáver, restos humanos, restos humanos áridos o cremados, en un espacio destinado para este fin;
- XXXI. INTERNACIÓN. - Traslado de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos, procedentes de una demarcación que no forma parte de la circunscripción territorial del municipio de Cerritos, S.L.P., para el efecto de que sean sepultados en un cementerio que se ubique dentro de dicha circunscripción territorial;
- XXXII. MONUMENTO FUNERARIO. - Construcción que se erige sobre una tumba;
- XXXIII. OSARIO. - Lugar destinado al depósito de esqueleto o partes de él;
- XXXIV. PERPETUIDAD. - Disposición de uso de un espacio dentro del cementerio, para el depósito de un cadáver o restos humanos, por tiempo indeterminado;
- XXXV. RESTOS HUMANOS. - Parte o partes de un cuerpo humano;
- XXXVI. RESTOS HUMANOS ÁRIDOS. - Esqueleto u osamenta, producto del proceso natural de descomposición de un cadáver;
- XXXVII. RESTOS HUMANOS CREMADOS. - Cenizas resultantes de la incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- XXXVIII. TEMPORALIDAD. - Derecho de uso de un espacio dentro del cementerio por tiempo determinado;
- XXXIX. CONSTANCIA DE LÁPIDA. - Documento expedido por el Oficial del Registro Civil, previo pago de los derechos correspondientes que autoriza el uso de una bóveda del cementerio a perpetuidad;
- XL. TRASLADO. - Traslación de un cadáver o restos del mismo, dentro de la circunscripción territorial del municipio de Cerritos, fuera de este, es decir dentro de la misma entidad de San Luis Potosí, otras entidades federativas o del extranjero;
- XLI. REINHUMACION. - Acción de sepultar nuevamente en una bóveda, restos humanos, esqueletos, o partes de él;
- XLII. DESCANSO DEL PANTEON MUNICIPAL. - Instalación dentro del cementerio, destinado a colocar el ataúd por última ocasión en espacio abierto, previo a la inhumación del mismo;
- XLIII. CORTEJO FUNEBRE: Conjunto de deudos que acompañan al cadáver a la fosa o gaveta para su inhumación.

ARTICULO 5°. El gobierno municipal, prohíbe estrictamente que los cementerios y panteones que se encuentren dentro de la circunscripción territorial del municipio de cerritos, S.L.P, condicionen sus servicios por razón de raza, nacionalidad e ideología política, cultural o religiosa.

ARTICULO 6°. Los panteones permanecerán abiertos al público todos los días del año, en el horario comprendido de las 8:00 horas hasta las 18:00 horas.

ARTICULO 7º. El área de cementerios y panteones deberá mantener en éstos personal de vigilancia las veinticuatro horas del día, todos los días del año.

ARTICULO 8º. En los cementerios y panteones municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común, estará a cargo del gobierno municipal y las gavetas, fosas, criptas, lápidas y nichos serán obligación de sus propietarios o usuarios.

## **TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES Y FACULTADES**

### **CAPITULO PRIMERO**

### **DE LAS AUTORIDADES**

ARTICULO 9º. Para los efectos del cumplimiento de este Reglamento, son Autoridades:

- I. El (la) Presidente Municipal;
- II. El Secretario (a) del Ayuntamiento;
- III. El Tesorero (a) Municipal;
- IV. El (la) Síndico Municipal;
- V. El (la) Oficial del Registro Civil;
- VI. El Director (a) de Servicios Municipales;
- VII. El Encargado (a) del Área de Cementerios y Panteones;
- VIII. El Director (a) de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IX. El Director (a) de Obras Públicas, y;
- X. Los Jueces Auxiliares de las comunidades y ejidos del municipio.

La actuación de las Autoridades antes señaladas se regirá por lo estipulado en la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento Interno del Ayuntamiento de Cerritos, San Luis Potosí y el presente Reglamento.

### **CAPITULO SEGUNDO**

### **DEL ENCARGADO DE AREA OBLIGACIONES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES**

ARTICULO 10. Para los efectos de este Reglamento habrá un Encargado del Área de Cementerios y Panteones, nombrado por el Presidente Municipal, el cual contará entre otras con las facultades y responsabilidades siguientes:

- I. Vigilar la correcta aplicación de este Reglamento, por sí o a través del personal asignado a su área, coordinándose en su caso con las demás autoridades mencionadas en el capítulo anterior;
- II. Vigilar la correcta prestación de los servicios públicos en todos los panteones oficiales, concesionados y religiosos que se ubiquen en la circunscripción territorial del municipio de Cerritos, S.L.P.;
- III. Tener disponibilidad para consulta de los usuarios;
- IV. Usar, vigilar y supervisar, que el personal a su cargo al momento de realizar sus funciones, cuente con el debido equipo de trabajo;
- V. Contar con el plano del cementerio, debidamente aprobado, en que se mencionen definidas las áreas del mismo, incluyendo los lotes y manzanas con su orden numérico respectivo;
- VI. Llevar un libro de registro, autorizado por la autoridad municipal, en el cual se anotará el nombre, apellidos, edad, nacionalidad, sexo y domicilio de la persona fallecida, la causa que determinó la muerte y la Oficialía del Registro Civil que expide el acta correspondiente, asentado el número de ésta, y la ubicación del lote y manzana que ocupa;
- VII. Llevar un libro de registro, autorizado por la autoridad municipal, de los actos jurídicos que se realicen con referencia a los lotes del cementerio respectivo;
- VIII. Previa solicitud por escrito, proporcionar información a los usuarios que así lo requieran;
- IX. Expedir autorizaciones a prestadores de servicios independientes, para que puedan realizar trabajos con cargo a los usuarios, siempre y cuando los mismos se realicen con apego a las normas establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables;

X. Proponer al Cabildo para su autorización, a través del Secretario del Ayuntamiento, los horarios de prestación de servicios al público de los panteones oficiales;

XI. Coordinarse con el Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, a fin de que, por medio del personal de la Dirección a su cargo, en la medida de lo posible, preste el apoyo necesario de vigilancia en forma permanente, cumpliendo con lo dispuesto en el Bando de Policía y Gobierno y demás normatividad aplicable a la materia, a fin de mantener el orden dentro de los panteones oficiales;

XII. Proponer al Cabildo, a través del Secretario del Ayuntamiento, las propuestas de reforma al presente Reglamento;

XIII. Vigilar que las bóvedas en ningún caso sean inferiores a las dimensiones que a continuación se señalan;

- a) 0.87 metros de ancho.
- b) 0.63 metros de alto.
- c) 2.50 metros de largo.

I. Rendir al Ayuntamiento un informe bimestral de operación de los de los servicios que refiere el presente Reglamento;

II. Mantener el número de trabajadores necesarios dentro del cementerio hasta que se hayan realizado los servicios iniciados durante el horario establecido y autorizado en el presente ordenamiento legal;

III. Inhumar en la bóveda que corresponda según la temporalidad o constancia de lapida; y

IV. Las demás que les señala este Reglamento, los ordenamientos aplicables o la concesión, en su caso.

### **TITULO TERCERO DE LOS CEMENTERIOS Y USUARIOS** **CAPITULO PRIMERO** **DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS**

ARTICULO 13. La autorización para el establecimiento y operación de un cementerio se hará con la aprobación del Cabildo, el cual emitirá su resolución en base en los dictámenes que se presenten, las siguientes autoridades:

I. Director de Servicios Municipales;

II. Encargado del Área de Cementerios y Panteones;

III. Dirección de Obras Públicas;

IV. Dirección de Ecología Municipal;

V. La Jurisdicción Sanitaria; y

VI. Cualquier otra que norme sobre la materia y de la cual sea solicitada dicha opinión técnica por la autoridad municipal.

Toda solicitud deberá hacerse por escrito y anexarse a la misma la documentación relativa, que cada autoridad haya emitido, presentando esta ante el Secretario, a fin de ser listado en el orden del día de sesión de Cabildo para su análisis y resolución en su caso.

ARTICULO 14. Para la instalación y operación de hornos crematorios, los solicitantes deberán satisfacer los requisitos que les señalen las autoridades citadas en el artículo 13 del presente Reglamento, entregando la documentación relativa al Secretario, para ser listado en el orden del día de sesión de Cabildo para su análisis y resolución en su caso.

### **CAPÍTULO SEGUNDO** **DE LOS USUARIOS**

ARTICULO 15. Toda persona tiene derecho de uso sobre el terreno del cementerio municipal, previo el pago de los derechos correspondientes y siempre y cuando exista el espacio suficiente para otorgarse.

ARTICULO 16. Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento, las emanadas de la administración municipal y del Área de Cementerios y Panteones;

II. Pagar en tesorería los derechos correspondientes por el uso del terreno o su mantenimiento;

III. Conservar en buen estado las fosas, bóvedas, gavetas, criptas y monumentos;

IV. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción;

V. Para realizar la inhumación de fallecimientos registrados fuera del municipio, los interesados deberán presentar documento oficial que acredite la defunción;

VI. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionan por la construcción de gavetas, criptas o monumentos; y

VII. Las demás que se establezcan en este ordenamiento.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS PLACAS, LÁPIDAS Y MONUMENTOS**

ARTICULO 17. Para la realización de obras en el cementerio se deberá presentar el recibo del pago de tesorería por el uso del lote por parte del usuario.

ARTICULO 18. En caso de que se autorice la obra a que se refiere el artículo anterior, el solicitante deberá efectuar el pago de derechos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos, S.L.P., vigente.

ARTICULO 19. Toda instalación, colocación o construcción de placas, lápidas o monumentos en el cementerio, requerirá que quienes lleven a cabo la ejecución de las obras, cumplan con las medidas mínimas especificadas en la fracción XIV del artículo 10.

ARTICULO 20. Ninguna obra de construcción, remoción, remodelación de placa, lapida o monumento que no cuente con la autorización correspondiente, podrá ser demolida por parte del personal del cementerio.

ARTICULO 21. Se podrá autorizar la construcción de criptas familiares, siempre que el proyecto del cementerio lo permita.

### **TITULO CUARTO DEL SERVICIO DE PANTEONES CAPITULO PRIMERO DEL DERECHO DE USO DE BOVEDAS, FOSAS, GAVETAS Y CRIPTAS**

ARTICULO 22. En los panteones oficiales, la autoridad municipal podrá autorizar el uso de espacios de la siguiente manera:

I. Temporal. - Es el otorgamiento del uso de un espacio por un plazo de siete años. Podrá refrendarse sucesivamente, por periodos similares, previo pago en la Tesorería Municipal, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos, S.L.P., vigente.

Transcurrido el periodo de siete años, al no refrendarse el uso de suelo, la autoridad municipal procederá a depositar los restos en el osario, bastando para ello la simple comunicación a los usuarios de quien ahí yace, en el domicilio que se tenga registrado, o en caso de no tenerse registrado o se desconozca, se emitirá comunicado en el Periódico Oficial del Estado o el de mayor circulación de la localidad; y

II. A Perpetuidad. - Es el otorgamiento que brinda el Oficial de Registro Civil, previo al pago de los derechos correspondientes, a través del documento denominando constancia de lapida sobre el uso de un espacio para el depósito de un cadáver o restos humanos por tiempo indeterminado.

ARTICULO 23. Para el caso de quienes hayan optado por la modalidad contenida en la fracción I del artículo anterior, vencido el plazo podrán solicitar de la autoridad, previa acreditación de requisitos y el pago correspondiente, de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos, S.L.P., vigente, el beneficio del uso a que se refiere la fracción II del mismo numeral. Los espacios de fosa común, en ningún caso podrán convertirse al régimen de perpetuidad, ni realizando el pago de refrendo de temporalidad.

ARTICULO 24.- En el régimen de perpetuidad, el usuario responsable de un espacio podrá solicitar exhumación y reinhumación de los restos de su cónyuge o los de un familiar para colocarlos con otro en los siguientes casos:

I. Seis años los de las personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento; y

II. Cinco años los de las personas menores de quince años de edad al momento de su fallecimiento.

ARTICULO 25. Los usuarios responsables de las fosas, bóvedas, gavetas y criptas en los panteones oficiales, están obligados al mantenimiento y conservación de las mismas y al cuidado de las obras de jardinería. Si alguna de las construcciones presenta riesgo de desplome, el Encargado del Área de Cementerios y Panteones lo hará del conocimiento del usuario y fijará un plazo de dos meses al usuario para que realice las reparaciones correspondientes, de no efectuarlas, se ordenará la demolición.

ARTICULO 26. En caso de exhumación por voluntad del usuario de restos áridos humanos, para el traslado de los mismos, se perderá el derecho de uso sobre la fosa, gaveta o cripta del cementerio correspondiente y pasará el derecho de uso a disposición de dicho panteón oficial.

### **CAPITULO SEGUNDO DE LAS INHUMACIONES, EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y CREMACIONES**

ARTICULO 27. Las funerarias serán las encargadas de la tramitación de inhumaciones, exhumaciones, cremación y traslado de cadáveres ante las autoridades competentes, siempre y cuando se cuente con la autorización de los deudos.

ARTICULO 28. La inhumación o incineración de cadáveres sólo podrá realizarse en los lugares en donde el gobierno municipal haya expedido autorización para tal fin y haber satisfecho los requisitos que establezcan las autoridades sanitarias una vez tenida la partida presupuestal para la creación del área de cremaciones.

ARTICULO 28. El Encargado del Área de Cementerios y Panteones, así como los concesionarios de panteones, deberán prestar los servicios que se les soliciten, previo pago correspondiente.

ARTICULO 29. El Encargado del Área de Cementerios y Panteones, así como los concesionarios de panteones, sólo podrán suspender la prestación de servicios cuando se den alguna o varias de las causas siguientes:

- I. Cuando así lo determinen o dispongan expresamente las autoridades sanitarias;
- II. Cuando medie orden de autoridad competente a cuya disposición se encuentre el cadáver o restos humanos;
- III. Cuando por alguna circunstancia exista la falta de fosas o gavetas disponibles para el caso;
- IV. Cuando esté fuera del horario autorizado;
- V. Por caso fortuito o de fuerza mayor; y
- VI. Cuando no hayan sido pagados los derechos o productos correspondientes.

ARTICULO 30. Los cadáveres podrán ser cremados, preparados o embalsamados.

ARTICULO 31. Los cuerpos o restos humanos deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse entre las dieciocho y cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte y su certificación.

El plazo o término señalado para la inhumación podrá reducirse o extenderse, previa autorización de las autoridades sanitarias, o por disposición expresa de la autoridad judicial.

ARTICULO 32. El horario límite para que ingrese el cortejo fúnebre al panteón será a las 18:30 horas.

ARTICULO 33. Ninguna exhumación podrá verificarse antes de transcurridos los plazos a que se refiere el artículo 24 del presente Reglamento, salvo en los casos en que lo autorice la Fiscalía General de Justicia del Estado o la autoridad judicial o sanitaria. Después de transcurridos los plazos a que hace referencia el artículo citado se considerarán restos áridos.

ARTICULO 34. La internación y salida de cadáveres del territorio nacional y su traslado de una entidad federativa a otra, de un municipio a otro, podría realizarse exclusivamente por las funerarias, mediante autorización de las autoridades sanitarias correspondientes y previa satisfacción de los requisitos que establezcan los tratados y convenios internacionales, leyes de la materia y el presente Reglamento.

ARTICULO 35. Si efectuada una exhumación, el cadáver o los restos humanos se encuentran aún en estado de descomposición, se reinhumarán de inmediato y lo anterior deberá hacerse del conocimiento de quien lo solicitó.

### **CAPITULO TERCERO**

#### **DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS O NO RECLAMADAS**

ARTICULO 36. En los panteones oficiales, habrá fosas comunes destinadas a depositar únicamente los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas, o restos de éstas.

### **CAPITULO CUARTO**

#### **DE LA SATURACIÓN Y AFECTACIÓN DE TERRENOS OCUPADOS POR LOS CEMENTERIOS Y PANTEONES**

ARTICULO 37. Cuando las áreas destinadas a inhumaciones se hayan saturado, el Encargado del Área de Cementerios y Panteones atenderá el mantenimiento y vigilancia del cementerio por tiempo indefinido, y en ningún caso se impedirá el acceso al público dentro del horario autorizado.

ARTICULO 38. Cuando exista afectación al cementerio, esta sea parcial y en el predio restante aún existan áreas disponibles para inhumaciones, se procederá de la siguiente manera:

- I. En panteones oficiales o concesionados, el Encargado del Área, dispondrá la exhumación de los restos que estuviesen sepultados dentro del área afectada, a fin de reinhumarlos, aplicando lo dispuesto en este Reglamento, debiendo ser identificables individualmente; y
- II. Los gastos que se ocasionen con motivo del traslado, incluida la construcción de monumentos que se hicieren, serán a cargo de la entidad a favor de quien se haga la afectación.

ARTICULO 39. Cuando la afectación de un cementerio oficial o concesionado sea total, la autoridad deberá prever que se proporcionen los medios que permitan, sin costo para los usuarios, la reubicación de los restos humanos.

## **CAPITULO QUINTO DE LAS FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS ABANDONADAS**

ARTICULO 40. Cuando las fosas temporales de los panteones oficiales, no se renueven en un término de seis meses, o se encuentren abandonadas sin conocerse la identidad del usuario, la autoridad municipal por conducto del Encargado del Área de Cementerios y Panteones podrá hacer uso de ellos mediante el siguiente procedimiento:

I. Deberá hacerse del conocimiento del o los usuarios interesados en los restos humanos que ocupan la fosa, gaveta o cripta de que se trate, en el domicilio registrado en los libros del área, con la finalidad de que se regularicen en su situación administrativa y jurídica, en caso de no existir registro de domicilio, se notificará por medio de aviso publicado en el Periódico Oficial del Estado o en el de mayor circulación de la localidad, a efecto de que comparezcan, concediéndoseles un término de treinta días naturales a partir de la fecha de notificación o publicación del aviso;

II. El usuario, una vez que haya acreditado su personalidad, deberá cumplir en lo conducente con las disposiciones que, en materia de aseo y conservación de las fosas, gavetas o criptas, así como realizar los trámites conducentes al refrendo de la temporalidad o la conversión a perpetuidad de la fosa, cripta o gaveta, dentro del plazo señalado en la fracción anterior, pudiendo, si lo prefiere solicitar que el Encargado del Área, ordene la exhumación y reubicación de los restos humanos al lugar que el mismo usuario determine;

III. Si transcurridos los treinta días naturales a partir de la fecha de la publicación, no se presenta persona alguna a hacerse responsable del refrendo, conversión a perpetuidad o, en su caso de la exhumación y rehumación de los restos, Encargado del Área ordenará la exhumación y retirará los restos, según el caso, debiendo depositarlos en el osario buscando, en lo que esté a su alcance, sea posible su identificación;

IV. El Encargado del Área llevará un registro especial de las exhumaciones y depósitos de los restos humanos y de los restos humanos abandonados;

V. En el caso a que hace referencia el inciso anterior, la fosa, gaveta o cripta pasará a disposición del Área de Cementerios y Panteones; y

VI. Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas o criptas recuperadas, deben ser retirados al momento de la exhumación por el usuario o por quien, en su caso, acredite el derecho de propiedad de los mismos, de no hacerlo, el Encargado del Área dispondrá de los monumentos, tomando al efecto las medidas que considere conducentes.

## **CAPITULO SEXTO**

### **DE LA REGULACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS INDEPENDIENTES**

ARTICULO 41. Para los efectos de este Reglamento son prestadores de servicios independientes, aquéllas personas o empresas autorizadas para prestar un servicio dentro de los panteones oficiales, en favor y con cargo a particulares y los cuales realizan estos trabajos con sus propios medios.

El Área de Cementerios y Panteones no es responsable de los trabajos que estos realicen, pero coadyuvará con el público, tomando medidas disciplinarias, cuando existan quejas fundamentadas en contra de los prestadores de servicios independientes. Para efectos de este capítulo se entiende por prestadores de servicios independientes:

I. Funerarias. - Persona moral encargada de prestar el servicio para la realización de un acto funeral. En forma directa los usuarios se coordinarán con ellas;

II. Constructores. - Persona física o moral que fueren contratadas directamente por los usuarios que requieran de sus servicios profesionales para la elaboración y edificación de gavetas o criptas;

III. Monumenteros o Marmoleros.- Persona física o moral encargados de contratarse directamente con los usuarios para la realización, construcción, reparación o remodelación de cualquier obra de tipo monumental; y

IV. Aguadores: Persona física encargada de prestar a los usuarios los servicios de limpieza y acarreo de agua para uso de ésta en las fosas, gavetas o criptas.

Las retribuciones a los prestadores de servicios independientes, se sujetarán a lo pactado entre éstos y los usuarios.

ARTICULO 42. Son obligaciones de los prestadores de servicios independientes:

I. Estar registrados ante el Área de Cementerios y Panteones, el cual les otorgará un gafete tipo credencial que sirva como identificación personal, estando obligados a portarlo en lugar visible, durante el horario en que presten sus servicios, el gafete contendrá la siguiente información:

- a) Fotografía reciente del prestador de servicios independiente;
- b) Número de identificación perfectamente visible;
- c) Vigencia del permiso;
- d) Firmas del encargado de área y del interesado; y
- e) Sello oficial.

Las constructoras y funerarias deberán registrar a su personal mediante una lista, los que, para realizar labores en los panteones oficiales, deberán portar el gafete que los acredite como empleados de la empresa que representan;

II. Proporcionar al Área de Cementerios y Panteones los documentos que sean necesarios para la elaboración de los respectivos gafetes.

La Coordinación tiene la facultad de otorgar, negar o cancelar permisos, en función del cumplimiento de requisitos e historial disciplinario en caso de refrendo;

Los permisos se pueden cancelar o negar su refrendo por:

- a) Originar riñas dentro del panteón;
- b) Realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;
- c) Ingresar al panteón en estado de embriaguez o bajo los efectos de alguna droga o enervante;
- d) Sustraer sin autorización, bienes propiedad del Ayuntamiento o de particulares;
- e) Faltas de respeto al personal del Área de Cementerios y Panteones; y
- f) Incumplir en forma reiterada con las funciones correspondientes al servicio para el cual se le ha otorgado el permiso.

Los permisos para desempeñarse como prestadores de servicios serán por año, previo pago de los derechos correspondientes por el permiso otorgado;

III. Para llevar a cabo sus labores, los prestadores de servicios independientes lo harán dentro de los horarios abiertos al público;

IV. Respetar los materiales y herramientas que no son de su propiedad o se les hayan asignado para realizar un servicio. En caso contrario, podrán ser turnados a la autoridad competente, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores por parte del Área de Cementerios y Panteones;

V. Registrar, a la entrada y salida del panteón respectivo, los materiales y herramientas propias de sus labores con el personal del panteón;

VI. Respetar todos los bienes propiedad de particulares y del gobierno municipal;

VII. Los aguadores están obligados a cubrir la cuota de recuperación por viaje de agua, que marque la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos, S.L.P. vigente, la que estará a la vista del público;

VIII. Los constructores y monументeros deberán dejar libre de escombros y de materiales de desecho los lugares donde realizaron sus servicios; y

IX. Reportar cualquier anomalía de que tengan conocimiento dentro de las instalaciones del panteón, a la Coordinación del mismo.

ARTICULO 43. El Encargado del Área de Cementerios y Panteones fijará el número de aguadores que considere suficiente para el otorgamiento del servicio, de acuerdo a la afluencia de usuarios y particulares, otorgando únicamente los permisos necesarios, los que serán individuales e intransferibles.

## **TITULO CUARTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS**

### **CAPITULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES**

ARTICULO 44. Son infracciones al presente Reglamento las siguientes:

- I. Operar un Panteón sin concesión del Ayuntamiento;
- II. Omitir el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente Reglamento;
- III. Otorgar en uso o transmitir las áreas reservadas conforme al presente ordenamiento legal;
- IV. Establecer, o permitir que se establezcan, locales comerciales, puestos semifijos o de comerciantes ambulantes en el interior del panteón, sin permiso de la autoridad competente;
- V. Introducir al Panteón bebidas alcohólicas o sustancias enervantes, o personas en estado de ebriedad;
- VI. No mantener limpias las instalaciones del panteón;
- VII. No respetar el horario de funcionamiento del panteón señalado en el presente Reglamento;
- VIII. Asignar para inhumación una fosa distinta a la que corresponde según el título legal o autorización respectiva;
- IX. Negarse a realizar, sin causa jurídica que lo justifique, los servicios de inhumación, reinhumación, exhumación o incineración;
- X. Efectuar, sin la debida autorización, inhumaciones con anterioridad o posterioridad al horario que señala este Reglamento;
- XI. Exhumar antes de transcurrir el plazo a que se refiere el presente Reglamento, sin autorización;
- XII. Impedir u obstaculizar las visitas de inspección que realice la autoridad municipal;
- XIII. Colocar epitafios contrarios a la moral o a las buenas costumbres;
- XIV. Ensuciar y/o dañar los panteones; y
- XV. Extraer objetos del Panteón sin permiso del Encargado del Área de Cementerios y Panteones.

### **CAPITULO SEGUNDO**

#### **DE LAS SANCIONES**

ARTICULO 45. En caso cometer alguna de las infracciones establecidas en el presente Reglamento, el Área de Cementerios y Panteones podrá aplicar las siguientes sanciones, de conformidad con lo establecido en las diversas fracciones del ARTICULO 79 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios de San Luis Potosí:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa de 10 hasta 300 veces la unidad de medida de actualización vigente;

Para la imposición de sanciones se tomará en cuenta lo siguiente:

a) Los daños que se hayan producido;

b) La gravedad de la Infracción; y

c) Las condiciones socioeconómicas del infractor, tomando en cuenta lo que establece el segundo párrafo del ARTICULO 80 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Las multas por violación a este Reglamento y a los diferentes ordenamientos municipales en materia de panteones, se tazarán de acuerdo a lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Cerritos, S.L.P., vigente y, en su caso, por este Reglamento.

De conformidad con lo establecido por el primer párrafo del ARTICULO 80 arriba señalado, en caso de reincidencia se duplicará el monto de la multa impuesta, sin que su monto pueda exceder del doble del máximo;

- III. Suspensión temporal en el ejercicio de derechos derivados de concesión, permiso o autorización;
- IV. Revocación de la concesión, autorización o permiso; y
- V. Arresto hasta por 36 horas.

ARTICULO 46. Salvo el caso del arresto, que se aplicará como sanción única, se podrán imponer en un mismo caso una o varias de las sanciones establecidas en el ARTICULO anterior, incluyendo la amonestación con apercibimiento, la que se aplicará en todos los demás casos.

Por cada infracción cometida se impondrán una o diversas sanciones, sin que exista al efecto ningún orden preestablecido.

La imposición de las sanciones arriba señaladas es independiente de la imposición de las penas que de la comisión de los actos sancionados pudiesen resultar y del pago de los daños y perjuicios causados.

### **CAPITULO TERCERO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

ARTICULO 47. Cualquier controversia que se suscite con motivo de la aplicación del presente Reglamento, deberá plantearse por escrito ante la Secretaría General del H. Ayuntamiento y/o Sindicatura, el recurso de inconformidad.

ARTICULO 48. El plazo para interponer el recurso de Inconformidad será dentro de los tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de que se tenga conocimiento del acto que se impugna.

ARTICULO 49. El recurso de inconformidad deberá contener los siguientes documentos:

- I. Autoridad administrativa a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente, tercero perjudicado; si los hubiere, así como señalar domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Acreditar el interés legítimo y específico del recurrente;
- IV. El acto que se recurre y la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- V. Los agravios que se le causen;
- VI. Las pruebas que ofrezca, que tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado; y
- VII. La firma del recurrente.

ARTICULO 50. El recurso se desechará de plano, cuando:

- I. Se presente fuera del plazo;
- II. No contenga firma del recurrente;
- III. No exista un interés legítimo, y
- IV. Al no presentarse alguno de los requisitos señalados en el numeral anterior.

ARTICULO 51. Son causas de improcedencia del recurso:

- I. Contra actos consumados de un modo irreparable; y
- II. Contra actos consentidos expresamente.

ARTICULO 52. El Secretario del Ayuntamiento y/o Sindico, acordará sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas. Podrá allegarse de los medios de pruebas que considere necesarios, y rechazará las pruebas propuestas por los interesados cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho.

ARTICULO 53. El término de prueba será de cinco días hábiles, mediante el cual se recibirán y se desahogarán las mismas.

ARTICULO 54. Ponen fin al recurso:

- I. La resolución del mismo;
- II. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud;
- III. La declaratoria de caducidad, y
- IV. La falta de materia.

ARTICULO 55. Una vez transcurrido el desahogo de las pruebas, se deberá resolver el recurso en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

### **TRANSITORIOS:**

ARTICULO PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones legales municipales que se opongan al presente Reglamento.

ARTICULO SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se aprueba el Reglamento de Panteones del Municipio de Cerritos S. L. P.

Dado en el recinto de Palacio Municipal y en sesión ordinaria número 91, del H. Cabildo a los veintiséis días del mes de agosto de 2021.

Lo tendrá por entendido el presidente municipal quien lo hará publicar, circular y obedecer.

---

LIC MARIA LETICIA VAZQUEZ HERNANDEZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
(RUBRICA)

---

LIC. ANAIS MARTINEZ OVALLE  
SINDICO MUNICIPAL  
(RUBRICA)

REGIDORES

---

LIC. EDGAR JOEL ZAPATA GONZALEZ  
PRIMER REGIDOR  
(RUBRICA)

---

C.JULIO PEREZ MARTINEZ  
SEGUNDO REGIDOR  
(RUBRICA)

---

C. JAIME MONTELONGO ZAPATA  
TERCER REGIDOR  
(RUBRICA)

---

C.P. PORFIRIO TURRUBIARTES MUÑOZ  
CUARTO REGIDOR  
(RUBRICA)

---

C. ANGEL TORRES FLORES  
QUINTO REGIDOR  
(RUBRICA)

---

ING. ALEJANDRA GUERRERO TAPIA  
SEXTO REGIDOR  
(RUBRICA)

---

LIC. ASHLEY MARIANA TOBIAS PEREZ  
SECRETARIA GENERAL  
(RUBRICA)